

CHILD PARTICIPATION IN FAMILY AND CHILD PROTECTION MATTERS IN ARGENTINA

Agustina Díaz Cordero, Judge in Argentina (adiazcordero@hotmail.com)

Gladys Krasuk, Judge in Argentina (gladyskrasuk@hotmail.com)

Noris Pignata, Judge in Argentina (norispignata@gmail.com)

Elbio Ramos, Judge in Argentina (elbio.ramos59@gmail.com)

Martiniano Terragni, Professor at the University of Buenos Aires, Argentina
(martinianoterragni@gmail.com)

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in family and protection matters. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Argentina.

Key words: child participation; family law; child protection; children's rights

¿Los niños tienen la oportunidad de participar en todos los procedimientos que les afectan?

En abstracto:

Los niños y niñas tienen el derecho de participar en todos los procedimientos conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, vale decir, tienen la posibilidad de intentar participar en todos los procedimientos que los afecten. pero para hacerlo tienen que estar informados

En la práctica:

Los adultos pueden llegar a dictar normas de procedimientos que no los tengan en cuenta como parte ni directamente ni a través de un funcionario judicial específico.

El Código Civil y Comercial de la Nación, también genera límites a su participación cuando legisla sobre la capacidad de ejercicio (el niño/a solo participa a través de sus representantes – padres, tutores, asesor tutelar; adolescente participa por sí mismo)

En general, en los ámbitos civiles, los niños participan a través de sus representantes, del Ministerio Público de la Defensa o el Ministerio Público Tutelar, o a través de la figura del Abogado del Niño.

Hay jurisprudencia de participación en diferentes procesos: civiles (familia), penales (imputados, condenados, víctimas o testigos), contencioso-administrativo (en general por medio del asesor tutelar exclusivamente)

Formalmente las leyes del país establecen la participación pero materialmente no se logra de manera satisfactoria.

¿Cuáles son los criterios de la legislación y la práctica en su país para definir qué asuntos que afectan a los niños?

No hay criterios específicos que excluyan asuntos, toda vez que las normas repiten los conceptos incorporados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Por lo tanto lo único a tener en cuenta debiera ser: Que la decisión que se va a tomar en ese asunto, va a tener un impacto en el ejercicio y goce de sus derechos, ya sea en la forma de acceso, o directamente en su capacidad de ejercicio.

Hay normas en leyes de fondo y en las leyes procesales. En nuestro país las normas de fondo son de aplicación en todo el país por nuestra conformación Federal y las procesales fijadas por cada legislación provincial.

Ejemplos de normas de fondo: El Código Civil y Comercial de la Nación en temas de adopción, capacidad, representación.

En las normas procesales, en los procedimientos penales, en temas de imputados, víctimas y/o testigos y condenados en procesos de ejecución de penas especiales.

No hay discusión sobre que los proceso de familia en los cuales los aceptan, hay una exclusión tácita en los procesos patrimoniales, aunque es afectado directo en juicios de desalojos, y de daños y perjuicios cuando es la víctima del daño. En estos casos suelen intervenir los representantes del ministerio público, no necesariamente se acepta su participación directa aunque a partir de los 13 años podrían litigar por interés propio, según el propio Código Civil y Comercial.

En nuestro país no hay edad mínima de procedibilidad.

En el proceso penal las víctimas y testigos (obligadamente están representados por el Ministerio Público Tutelar), esta es una forma de canalizar su intervención, aunque eso no le impediría a las víctimas ser querellantes a partir de 13 años en forma personal o ser querellantes por representación de sus padres.

El imputado desde el momento que se lo incluye en el proceso, aunque sea no punible por la edad hasta tanto se lo declare no punible y se archive la persecución penal respecto de él, debe participar con abogado de confianza si lo posee y sino el estado le otorga en todos los casos un Defensor Oficial gratuito. Puede solicitar que se investigue el hecho e incluso que se lo sobresea por no existir prueba para que se lo reproche.

Hay otros procesos especiales como la ejecución penal – responsable de la crianza privado de libertad, donde no se dice nada expresamente en la norma procesal o en la propia ley de ejecución, pero si se le da intervención a través del Asesor Tutelar.

Tanto la ley federal 26061 como las leyes provinciales de procedimiento penal y civil prevén los tiempos y las formas de participación de niños y niñas, bajo la vigencia del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Según se trate de casos civiles, penales o protectores, niñas y niños intervienen conforme el conflicto planteado, la mayoría de las veces a través de un asistente técnico.

Al definir qué tal situación afecta al niño, ¿se convierte en parte en el procedimiento? ¿Tiene derecho a la representación legal de un abogado? ¿Hay límites a la intervención de este abogado en comparación con las otras partes? El abogado tiene el deber ético de representar sólo la opinión del niño, incluyendo casos en los que no considera la opinión del niño de acuerdo con su interés superior?

Se convierte en parte en el proceso, en la medida que sus derechos e intereses estén directamente involucrados: imputación, medida de protección, cuidados personales a cargo de uno de los progenitores, adopción, reclamo de la filiación, etc.

La definición es parte de la traba de la litis y se lo identifica como un sujeto con interés en la resolución del conflicto, entonces se convierte en parte del procedimiento, el juez da intervención al Asesor Tutelar y lo escucha a través de este.

Por ley federal (26061) tiene derecho a un abogado especializado (art. 27); asimismo, por el Código Civil y Comercial de La Nación, el Ministerio Público tiene una actuación complementaria o principal según los derechos en juego (Art. 103 CCC) y las provincias acorde a las normas de fondo fijan sus propios procedimientos conforme a sus posibilidades.

Si se quiere constituir como un actor del proceso por ej., querellante en el proceso penal, sí tiene derecho a la representación legal de un abogado.

Una vez constituido en parte no existe diferencias con el resto de las partes del proceso.

Si es el abogado del niño, solo debe representarlo, no puede incluir su opinión, para opinar sobre su interés superior. La opinión sobre su interés superior en disenso con el deseo expreso del niño en el proceso es responsabilidad del Asesor Tutelar.

El abogado del Niño actúa en temas civiles y protectores, pues en asuntos penales actúa el defensor, oficial o particular. El Ministerio Público actúa en asuntos civiles de Familia cuando los progenitores no pueden, no deben o no quieren asumir la representación de la hija o del hijo menor de edad, aunque siempre tendrá el Ministerio Público una intervención necesaria y complementaria en todo asunto judicial que involucre a ellas o ellos.

Las leyes no tienen criterios específicos, excepto el conflicto de intereses cuando los menores de edad representados tienen intereses contrarios en el mismo juicio y un solo abogado que los asiste técnicamente.

Es importante destacar que en nuestro país, en los casos de jóvenes imputados y condenados en proceso penales especiales, cuentan desde el inicio de la imputación con un Defensor Oficial especializado, en las jurisdicciones que es posible sino un defensor oficial, pero si gratuito en caso de no tener recursos pudiendo luego elegir un defensor de su confianza si así lo desean.

¿Cómo participa el niño en los procedimientos judiciales? Directamente, delante del juez, o a través de un intermediario, ¿el abogado u otro profesional? Si es otro profesional, ¿puede identificarlo y especificar sus responsabilidades, por favor?

El niño participa como cualquier otra parte.

Si es un proceso escrito, debe presentar su opinión por escrito acompañado de su abogado, si es un proceso presencial participa en las audiencias. En algunas audiencias la falta de su participación, como en los procesos penales de algunas jurisdicciones, las convierte en nulas.

Si el niño quiere puede participar directamente, sino lo hace a través de su abogado, o del Asesor Tutelar, en su caso.

En los procesos penales, el niño víctima es escuchado mediante cámara Gesell, y a través de lo que le manifieste al Asesor Tutelar. En la Cámara Gesell solo puede ser preguntado por un profesional especializado.

La participación del Asesor Tutelar en el caso de la Ciudad de Buenos Aires es de orden constitucional, y legal, esta previsto en las normas de procedimiento. Integra el ministerio público, su intervención es obligatoria, en caso de no intervenir se puede solicitar la nulidad de lo actuado, hay jurisprudencia de la Cámara Penal en este sentido, en el caso de niños víctimas.

Debe mantener informado al niño sobre el proceso, así como preguntar su opinión, en caso que el niño se lo solicite, debe solicitar que sea escuchado.

Tiene la obligación velar por que se tenga en cuenta su interés superior.

Debe apelar las resoluciones que no tengan en cuenta el Interés Superior del Niño o resuelvan en su contra.

Todas las leyes procedimentales establecen que jueces y juezas deben oír personalmente al niño o niña y a considerar en sus resoluciones sus opiniones. Sucede que en algunas situaciones delicadas, como cuando el niño o la niña han sido víctima de delitos y su testimonio es esencial, en cuyo caso se dispone del empleo de la Cámara Gesell y la entrevista mediada por un profesional de la salud mental.

Cada jurisdicción establece la modalidad de llevar a cabo las disposiciones constitucionales las que incluyen como parte de su texto la CIDN.

Si la participación es directa, ¿es voluntaria? En este caso, ¿quién consulta al niño si y cómo quiere participar? ¿Existen protocolos institucionales sobre cómo hacerlo? ¿Hay algún material informativo especialmente preparado para los niños sobre su participación? ¿Puedes compartirlo con nuestros miembros?

La participación directa siempre es voluntaria, el responsable de consultarlo es el Asesor Tutelar, sobre cómo quiere participar, incluso si quiere ser parte por medio de un abogado.

En el caso que quiera declarar, se le debe explicar en qué consiste esa declaración, como se va a llevar a cabo la misma, que se realiza en Cámara Gessel por medio de un equipo especializado, la modalidad esta protocolizada.

Hay material informativo específico sobre sus derechos en general. (Convención)

Si bien la participación es voluntaria, no resulta obligatoria ni jamás podría serlo, pues implicaría revictimizarlo. El niño o niña deben ser consultados por sus asistentes técnicos, padres o profesionales no jurídicos que intervienen en los procesos.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, cuando un niño o niña ha sido víctima de un delito sexual y debe prestar testimonio, el empleo de la Cámara Gesell está protocolizado: si el niño o niña no desean declarar, no podrá llevarse a cabo la prueba testimonial.

En los Juzgados Nacionales de Familia, el Juez/Jueza es responsable de cumplir con el derecho a la información. En oportunidad de citarlo a la audiencia en los términos del art.12 de la Convención, se le envía un librito titulado “Mi audiencia en el Juzgado de Familia”. De este modo se cumple con el derecho a la información, tal como disponen los estándares internacionales en materia de escucha. En dicho librito, se le explica con un lenguaje sencillo y claro, que es un Juzgado, quienes estarán presentes en la audiencia, y se les explica la función de cada uno de los participantes. El mismo también cuenta con un espacio lúdico. De este modo, se pretende reducir a los niños la situación de incertidumbre hacia el lugar a donde se dirigen de modo de cumplir con las disposiciones de la Observación General Nro.12 de Naciones Unidas.

Si el niño no quiere participar directamente, ¿qué alternativas hay en su país para garantizar la participación indirecta? Si hay dudas sobre lo que realmente quiere el niño o si su opinión realmente fue expresada, ¿cuál es la solución en su país?

La norma exige la participación obligatoria del Asesor Tutelar.

Además puede ser citado directamente por el juez antes de resolver para escucharlo.

La solución es la escucha directa, o por medio de una Cámara Gessel

En la experiencia judicial no hay posibilidad de forzar la participación directa o personal de la niña o el niño, pero no implica que sus padres o asistentes técnicos no comuniquen al magistrado la voluntad u opinión de la niña o el niño respecto del conflicto en litigio.

En los casos de participación directa, ¿en qué fase procesal se lleva a cabo? ¿Existe un límite cuantitativo de consulta con el niño? ¿El niño participa en esta delimitación? ¿Cómo?

Corresponde distinguir el tipo de proceso judicial y el carácter que tiene el niño o niña en el mismo.

En un proceso penal, intervienen limitadamente durante la parte de investigación, y es más activo durante la etapa de juicio o debate, tomando un rol central en la etapa de ejecución de penas y medidas. Vale decir la participación directa del imputado es desde que comienza el proceso hasta su fin, la participación de las víctimas pueden constituirse en querellantes hasta el requerimiento a juicio, o solo, en el marco de la Ley de víctimas, garantizando su derecho a ser oído por el juez o jueza. Los testigos siempre participan a través del Asesor Tutelar o con su asistencia.

En procesos civiles o proteccionales, actuará en los momentos de prueba, aunque el juez o jueza pueden llamarlos aun en las medidas cautelares, como en los casos de violencia familiar.

El único límite cuantitativo es el mínimo; escuchar su opinión previo a tomar la decisión.

La única forma en que el niño/a podría participar en esta delimitación es a través de la manifestación al Asesor Tutelar o en caso de tenerlo, a su abogado.

Cuando se ofrece la oportunidad de participar en el niño, ¿cuál es el alcance de las opciones disponibles para el niño? Quiero decir, ¿debe el niño limitarse a los aspectos

considerados importantes por los adultos o puede el niño traer otras preguntas y posibilidades?

El niño es libre de manifestar todo lo que quiera decir sobre el tema.

Por el principio de congruencia, el diálogo con el niño o niña debe orientarse sobre el objeto del litigio o acusación penal, lo que no limita al juez o jueza a tratar otros asuntos vinculados a los intereses potenciales que pueden verse afectados por la decisión judicial. Pero ella queda librado al caso particular sin que haya normas positivas al respecto.

Por ejemplo, al ser las audiencias en el fuero penal juvenil multipropósito, los jóvenes consultan, se sacan dudas y muchas vez en presencia de todas las partes hacen peticiones que en plena audiencia sus defensores adecuan normativamente formalizando las peticiones que in voce los jóvenes expresan, debiendo los magistrados responder, garantizar el principio pedagógico del proceso y dar respuesta dando inicio a partir de dichas manifestaciones a actuaciones e incidentes en su caso.

¿Cómo es la sala donde se lleva a cabo la participación? ¿Y las formalidades de la participación del niño ante el juez?

Cuando es imputado, puede ser en el despacho del juez o jueza o en la sala de juicio.

Cuando es víctima o testigo, es en una sala acondicionada, en general con mesas adaptadas, con una sala de espera donde incluso puede estar acompañado por un perro especialmente entrenado (víctimas) con el fin de darle mayor seguridad., en las jurisdicciones donde así lo disponen.

No existen formalidades, en general el juez/a, el fiscal, el abogado/a defensor, plantean sus preguntas o temas sobre los que quieren que el niño/a se exprese y esto es introducido en la charla, por el profesional especializado, sin que esto implique un interrogatorio. Aunque en la práctica los niños/as son absolutamente conscientes de que hay un tercero que esta escuchando lo que dice.

La infraestructura edilicia de los juzgados en las distintas jurisdicciones provinciales y federal no suele ser la adecuada siquiera para la tarea judicial cotidiana. La práctica indica que las entrevistas con los niños y las niñas serán siempre en forma privada en el propio espacio del juez o jueza.

Las salas de juicio penal juvenil son exclusivas para los adolescentes, pero no son diferentes en estructura a los clásicos ámbitos judiciales. Se procura desformalizar la entrevista con el niño o niña, desestructurarla de ritos o ceremonias, excepto que el acto procesal lo exija, como la declaración como testigo o imputado, donde las formas hacen a la validez del acto.

En los procesos de la justicia Nacional de Familia, las audiencias con los niños/as se llevan a cabo en los despachos de los jueces/juezas. El ambiente está adaptado a ellos, y quienes obligatoriamente deben participar del acto son el juez/jueza, el Defensor/Defensora de Menores. También participa la trabajadora social del Tribunal. Así lo disponen las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” y la Observación General Nro.12 ya referida.

¿La participación se lleva a cabo en la sala regular o en su gabinete? ¿Quién está presente en la sala del tribunal/ gabinete? ¿Cómo están vestidos los profesionales? ¿Puedes presentar una foto de tal ambiente?

Si es imputado en el tribunal (despacho del juez/a, sala del tribunal),

Si es víctima en la Cámara Gessel que suele estar en una oficina judicial ambientada según cada jurisdicción con mobiliario adecuado o no.

En ambos están todos presentes, pero en la Cámara Gessel el chico no los ve ni los escucha solamente toma contacto con la profesional que lo entrevista.

La vestimenta es informal.

Videos de la sala de entrevistas:

<https://www.instagram.com/stories/highlights/18074132026162868/?hl=es-la> (sala de entrevistas)

<https://www.instagram.com/p/CFNWW0Bg1YP/> (sala de entrevistas)

<https://www.instagram.com/stories/highlights/18064885096167586/?hl=es-la>

En los asuntos penales la sala es la asignada para los actos propios del proceso, pues las partes deben estar presentes en los mismos, lo cual implica acudir a las formas. En los asuntos

civiles o proteccionales el contacto personal con el niño o niña suele llevarse a cabo en los ámbitos propios de la jueza o del juez.

Lo expuesto ha variado a partir de marzo de 2020 cuando fue declarada la Pandemia por COVID19 donde la mayor parte de las audiencias presenciales anteriores, excepto las cámaras Gessel, se realizan de modo virtual mediante plataformas y aplicaciones brindadas por las Cortes locales. Ellos ha provocado cambios importantes en cuanto a la informalidad de las audiencias, los espacios que en general son mas adecuados toda vez que los jóvenes las pueden realizar desde sus domicilios o lugares de internación y los magistrados también hemos deformalizado nuestros atuendos.

Como nota negativa ello ha traído menor cercanía, sumado a los problemas de conectividad imperante en algunas regiones, por ejemplo de la Provincia de Buenos Aires, y la necesidad de generar estrategias creativas para garantizar los derechos de las niñas y niños de contar con la defensa efectiva y cercana.

¿Existe un protocolo sobre cómo abordar las preguntas al niño en cuestiones de protección familiar e infantil? ¿Quién lo desarrolló? ¿Puedes compartirlo con nuestros miembros? Si no lo hay, ¿cómo lo haces?

En Argentina, su sistema federal genera que cada estado provincial organice su poder judicial y sus leyes procesales. No hay consenso sobre un protocolo específico para interrogar a niñas y niños en esa situación. A ello se le suma que en varias provincias se trata la cuestión de la protección de derechos mediante organismo administrativos y luego actúa la justicia de familia.

En la Justicia Nacional de Familia no existe un protocolo específico. Los jueces/juezas, y trabajadores sociales se presentan con vestimenta informal destacando que en nuestro país no se utiliza toga.

A modo de ejemplo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe un protocolo de la sala de entrevistas que es donde se hacen las audiencias de víctimas penales, las de protección integral posee un protocolo especial. Los profesionales de los equipos realizan las entrevistas.

Se suelen utilizar los siguientes protocolos para las entrevistas a niñas/niños:

National Institute of Child Health and Human Development (NICHD-2007), autores: National Institute of Child Health and Human Development. Orbach, Yael; Hershkowitz, Irit; Lamb, Michael; Sternberg, Kathleen; Esplin, Phillip y Horowitz, Dvora.

Protocolo de Michigan (ultima revision 2012), autores: Governor's task force on Children's Justice, Department of Human Services y Poole, Debra.

Entrevista cognitiva (última revisión 2005), autores: Geiselman, R. E.; Fisher, R. P.; Firstenberg, I.; Hutton, L. A.; Sullivan, S.; Avetissian, I. y Prosk, A. Última revisión: Davis, Michael R.; McMahon, Marilyn y Greenwood, Kenneth M.

Entrevista cognitiva revisada. Revisada por Geiselman y Fisher

EASI-5, Entrevista de Abuso Sexual Infantil (2011) Autores: Juarez López, Jose Ramón.

CAPALIST. 2015, autor: Contreras, María José; Silva Eva y Manzanero, Antonio.

Mas información en Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial. sujeto de derecho vs objeto de prueba. Claudia Norry y Ma. Fernanda Mattera (Jusbaires, 2020); páginas 40 a 46.

Análisis comparativo de protocolos de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes que ha sido víctimas de delitos sexuales. Francisco Garcia Turchan. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Psicología. (pág., 41 y 53).

¿A quién se le permite hacer preguntas al niño? ¿Las preguntas que hace directamente el abogado de las partes o son intermediadas por el juez? ¿Cuáles son las preocupaciones adoptadas por el juez para evitar preguntas que puedan avergonzar o violar los derechos del niño? ¿Cómo se desarrolla el debate en torno a la regularidad de las preguntas si el niño está presente en el ambiente?

En el proceso penal, cuando él o la adolescente solicita o acepta declarar, es interrogado por las partes (fiscal, defensor, querellante) y por los jueces, si necesitan que se les aclare algunas respuestas dadas.

Si es víctima, todos pueden preguntar pero el intermediario es el profesional que realiza la entrevista.

Se utiliza la Cámara Gessel /Sala de entrevista especializada y a profesionales especializados para evitar la revictimización. Por lo tanto las preguntas se pueden introducir dentro de la conversación, o del juego.

En este caso el niño/a no esta presente en el ambiente por lo tanto el debate se da en donde se encuentran los adultos, una vez resuelto, recién se le hace saber al profesional que debe indagar.

En la Justicia Nacional de Familia, tanto el Juez/Juez , como la trabajadora social y el Defensor de Menores/ Defensora de Menores les esta permitido formular las preguntas que entiendan pertinentes. Los abogados no participan salvo que el niño/niña haya desigando un abogado del Niño.

¿Se toma la decisión delante del niño? Si el niño quiere, ¿puede quedarse en el ambiente? ¿Existen normas especiales sobre el examen de la opinión del niño en el contexto de las razones de la decisión? ¿Cuál es el peso dado a la opinión del niño? ¿Es la edad un criterio? ¿Cuál? Si se tiene en cuenta el grado de madurez del niño, ¿cómo se evalúa esta madurez? ¿Por quién? ¿Cuáles son los criterios considerados?

Las preguntas de este punto están orientadas a develar los procedimientos que involucran a niñas y niños en asuntos civiles de Familia o de proteccionales. En el proceso penal estas cuestiones están regladas: la decisión final se adoptará privadamente, y su resultado le será leído a la o al adolescente personalmente.

No se toma la decisión delante del niño/a.

Solamente la discusión podría darse cuando es imputado o imputada, pero ya tiene 16 años, y el defensor/a y el asesor/a tutelar debieran explicarle que esta sucediendo., en aquellas jurisdicciones donde hay Asesor/a ya que por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, no hay intervención de Asesor de Incapaces en causas penales como si en Ciudad de Buenos Aires.

No hay normas especiales se aplican las OG 12 y 14. El asesor tutelar en cada caso concreto suele dar pautas en base a las Observaciones Generales mencionadas.

En el caso de los niños/as victimas no se discuten sus dichos, se le pide un informe al profesional de la Cámara Gessel, que en general incluye su opinión sobre la declaración del niño/a (acorde a la edad, credibilidad de la misma)

En los fallos se la tiene en cuenta.

La edad es un criterio según el Código Civil y Comercial de la Nación, se debe tener en cuenta su edad y grado de madurez, así que la edad no es una valla, es la combinación de ambas (la edad mas el grado de madurez) esta evaluación de edad y grado de madurez que en general de ser necesario se hace cuando el niño/a quiere participar por sí antes de la edad prevista en la ley, es una evaluación de los profesionales especializados, en general una entrevista previa o específica de los profesiones que realizan entrevistas.

Se considera si el niño/a entiende el conflicto planteado, si comprende lo que le explicaron del conflicto, y lo que implica participar en el mismo (declarar, manifestar su interés), si posee un sostén de algún referente o profesional que lo acompañe en este proceso.

¿Cómo se comunica la decisión al niño? ¿Existen protocolos para esta comunicación? Si el niño tiene dudas o preguntas, ¿se le permite hablar con el juez? ¿Cómo hace eso?

Existen buenas practicas de lenguaje claro, en el cual los jueces/as traducen la sentencia en lenguaje coloquial para el niño/a y le hacen saber que pueden preguntar todo lo que quiera saber al juez/a, o al profesional del juzgado o del equipo técnico con el cual se ha referenciado.

Por ej. Algunos le escriben una carta explicándoles lo que decidieron, y les dejan teléfonos o correos para que consulten.

El Asesor Tutelar (magistrado/a que representa sus intereses en el juicio) realiza esta explicación al niño y/o a su adulto referente, y en caso que quiera hablar con el juez/a, a través de este solicita una entrevista para consultar sobre la sentencia.

<https://online.fliphtml5.com/hrvzk/jmww/#p=1>

En los Juzgados Nacionales de Familia, en la sentencia se dedica un párrafo específico al niño, y asimismo se lo cita a una nueva audiencia para explicarles en un lenguaje sencillo y claro los motivos de la decision y evacuar las consultas o dudas que pueda tener. En epocas de pandemia, esa audiencia se lleva a traves de plataformas virtuales.

¿Tiene el niño el derecho de apelar la decisión?

Siempre y en todos los procesos en los cuales es parte, sin importar el asunto (penal, de familia, proteccional, laboral, etc.)

SUPPLEMENTARY ATTACHMENTS
INFORMATIVE MATERIAL FOR CHILDREN
BOOKLET

MY HEARING IN COURT

AT THE FAMILY COURT





“My Hearing in Court” **Book Collection.**

-Designed and Directed by:

Hon. Agustina Díaz Cordero, Family Judge, Buenos Aires, Argentina.

- Producción temática / asesoramiento judicial:

Equipo de trabajo del juzgado nro 23.: Lic. Samanta Muniello, Dra. Agustina Oropesa y Dra. Maria Wathelet.

- Literary Editor and Proofreader

: Isabel Rodríguez Varela, Periodista.

- Publishing Illustration Designer

Didi del Mar

- Spell checker

Lic. María Florencia Abba.

Contact Number: whatsapp +5491130411434

Colophon Edition process is ongoing. Date August 2019

MY HEARING
AT THE FAMILY COURT



THIS BOOKS BELONGS TO:

YOUR NAME LOOKS GREAT HERE!

This letter is for me!



You have received a letter!

You have received a letter and your name is on it! Now, you have a hearing in court. Some words in the letter are kind of weird, right? Well, a hearing is not just like a meeting.

I will guide you through in the next pages step by step, so that you can get what goes on with you at that time your life. Now, let me tell you something really important: you'll meet a judge because your life is so precious. You know...like a treasury.



How many questions...

THIS IS THE TIME WHEN LOTS OF QUESTIONS COME UP TO YOUR MIND. WHAT IS A COURT?

DOES THE JUDGE AT THE FAMILY COURT WEAR A WHITE WIG AND A HAMMER? WHO WILL BE THERE?
WHY DO I HAVE TO GO THERE? WILL I END UP BEING ALL ALONE? IT IS JUST FINE IF YOU ASK
YOURSELF THESE QUESTIONS....WE ALL LIKE IT WHEN WE KNOW WHERE WE ARE GOING TO AND
WHO WE WILL MEET.

WHAT DOES A COURT LOOK LIKE?



WHAT DOES A COURT LOOK LIKE?

A COURT IS AN OFFICE WITHIN A BUILDING. THESE BUILDINGS ARE USUALLY VERY BIG! PEOPLE GET IN AND OUT WITH FOLDERS AND MANY PAPERS. THEY LOOK SO BUSY! LONG WAITING LINES TO GET INTO THE ELEVATOR AND THEN...LONG AISLES WITH A DISTANT END AND FULL OF DOORS.



WHAT IS A COURT?

A COURT IS A PLACE WHERE PEOPLE WORK SOLVING PROBLEMS SO THAT BOTH CHILDREN AND ADULTS CAN LIVE BETTER. IT IS A TEAM OF SEVERAL PEOPLE, EACH OF THEM WORKING ON A SPECIAL TASK. WHEN YOU VISIT COURT, YOU WILL SEE THEM AT THE ENTRANCE WITH A SMILE ON THEIR FACES, OR ELSE HIGHLY CONCENTRATED, WHILE TYPING OR READING IN THEIR WORK DESKS

THE SOCIAL
WORKER



was waiting for me!

During your visit to Court you will meet the people that will stand by you at this important moment in your life. They will all be waiting and willing to help and listen to you.

The social worker is the person that will welcome you as soon as you get to the Courthouse. You can ask her a million questions, anything you need. She will take you to the Judge's office and will help you tell what you want to.

COUNSEL FOR MINORS

What are my rights? I'm going to ask him!



Which are my rights? I'm going to ask him.

THE COUNSEL FOR MINORS IS THE ADULT REPRESENTING YOU IN COURT.

CHILDREN NEED AN ADULT TO REPRESENT THEM WHEN TALKING TO A JUDGE. HE KNOWS THE LANGUAGE OF LAW AND WILL MAKE SURE THAT YOUR RIGHTS ARE RESPECTED. FOR EXAMPLE, YOUR RIGHT TO HAVE YOUR SAY AND TO BE HEARD.

Oh, she is not wearing a white wig, like in movies, she doesn't need it!

La Juez "

:*)!



The Judge

THE JUDGE is the person in charge of the Court. YOU CAN TRUST HER!

She is smart and really understands everything and she knows how to keep a secret. She will listen to you carefully because she wants you to be fine.

And she takes decisions to really take care of that. That's her job!

THE HEARING

Everyone's very nice to me!



THE HEARING IS A MEETING WITH THE JUDGE, THE COUNSEL OF MINORS AND THE SOCIAL WORKER. THERE ARE SO MANY THINGS TO TALK ABOUT!

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS OR DO NOT GET SOME THINGS, THIS IS A GOOD TIME TO MAKE QUESTIONS. THIS MAKES IT EASIER FOR YOU TO EXPRESS WHAT YOU THINK AND FEEL. THE JUDGE WILL LOOK SOLUTIONS FOR EVERYBODY'S PROBLEMS AND WE WILL ALL BE GUARDIANS OF THE TREASURY I TOLD YOU ABOUT AT THE BEGINNING OF THE BOOK.

YOUR SIGNATURE!



After the hearing, the Judge will ask you to SIGN PAPER. YOUR SAY IS VERY IMPORTANT AND YOUR SIGNATURE TOO, AS IT IS UNIQUE. YOU KNOW, IT IS LIKE SAYING “HERE I AM” OR LEAVING AN IRREPETIBLE FINGERPRINT.

YOU CAN SIMPLY SIGN BY WRITING YOUR NAME or your initials. You can also CHOOSE a small doodle you like.



YOU CAN PRACTICE IN THIS BLANK SPACE.

LET'S PLAY!

Who is who?

You surely paid a lot of attention to this book and you will find it easy to identify who is doing which job in court... Let's match people and their jobs with an arrow!

If you have any questions you can get the answers by previous pages.

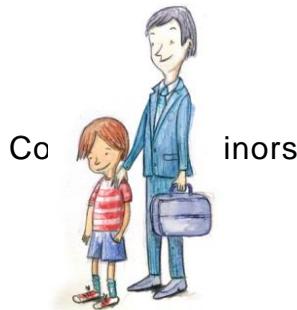


Listening

LISTENING is such a valuable thing. It makes sure nobody is excluded

This person really knows how to do her job! This way, she really understands and helps.

She also studies, investigates and takes important decisions.



Standing by

It is so nice to have someone taking care of us!

She talks in a way that all people understand.

She will **BE THERE WITH YOU** so that you feel at ease and your fears fade away.



Defending

Every child must be treated in the best possible way and deserves special protection.

To make sure this is so and that your rights are respected: He is on your side!!

He is the one who DEFENDS you and will take care of your safety.

EMOTIONS

There is so much you have been going through... Many feelings are inside of you for sure, these are emotions coming in and out, while other emotions are staying for longer...

You are going to identify some of them in this game.

" I LOOK FOR A SAFE PLACE WHEN I AM

" I FIND IT DIFFICULT TO BREATHE WHEN I'M SAD"



1.



2.

Tears come out naturally and slowly. The day seems grey and I have a pain in my chest. (It fades away if I play with my dog or with my friends).

AFRAID



I take a short breath and open my eyes widely. I can hear my heart beating so fast. (It is over if I feel protected)

" I FEEL RELIEVED WHEN MUMY ARRIVES"

"

3.

I do not feel under threat anymore. Clouds start to fade away.

Light gets in little by little and I breathe deeply. (it comes up after telling something that gets me sad or when I apologize.

" I FEEL RELIEVED WHEN MUMY ARRIVES"



" WITH HAPPINESS EVERYTHING IS EASIER"



" EACH WISH ADDS FLAVOR TO MY LIFE"

6.

rest with her and understand my problems better. If I am with other people, she keeps

It is like a blue sky and I can me calm and lets me talk ny bare feet on the grass. I can clearly. She is contagious!





"BEING CALM
OPENS THE DOOR OF
TRUST AND PEACE."

4. **Prayer** is the best
dance and
prayer (It gets
it!)

I hold my hands and play
hide and seek. I feel a lump in my
throat and feel like going away. My
face blushes!

5.

" I FEEL UNEASY EWHEN
I FEEL EMBARRASSED."

7.

I think they are going to
meet my wishes. I'm hopeful!

Enthusiasm keeps me
going and I am stronger than the
sun.

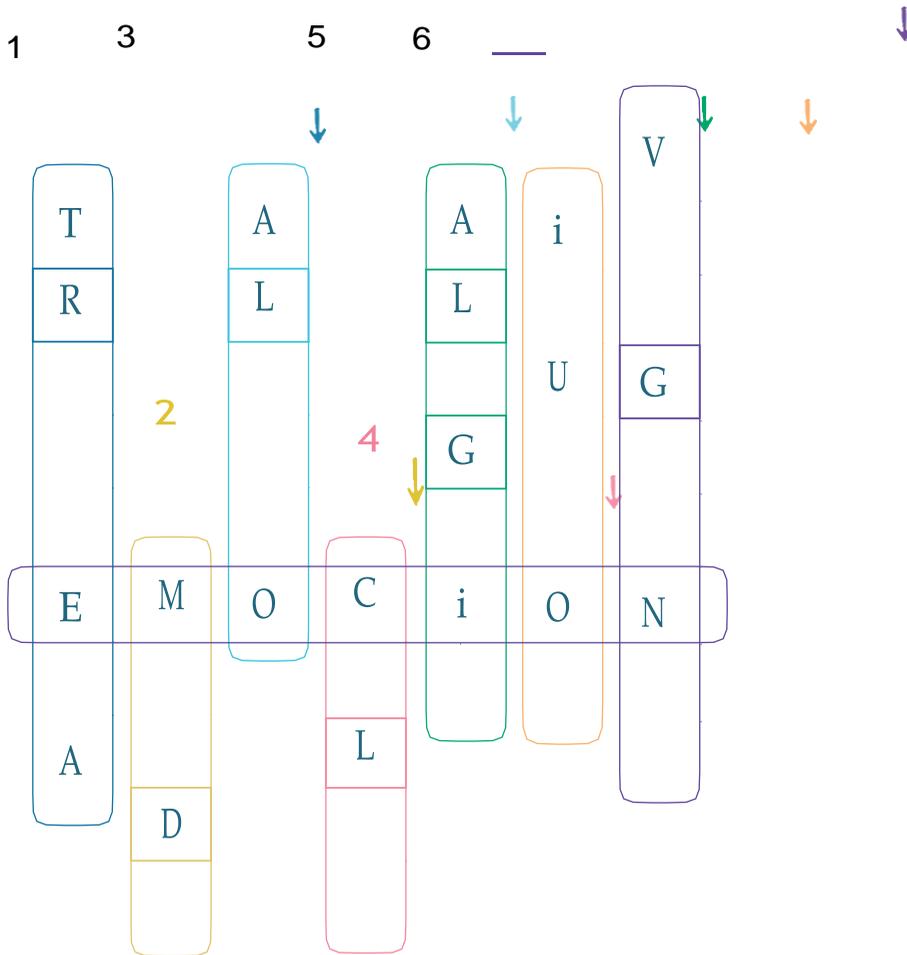


LET'S PLAY!

Crossed emotions

Please complete the crossword puzzle with the emotions that you have found on the left page.

7



ANSWER KEY

VERGUENZA

1. TRISTEZA / 2. MIEDO / 3. ALIVIO / 4. CALMA / 5. ALEGRIA / 6. ILUSION / 7.

- Children's Rights -

OUR RIGHTS



- RIGHT TO LIFE. To be born, to exist – RIGHT TO HAVE A NAME. That's how you are called and what identifies you, in your family, neighborhood, school, club – RIGHT TO LIVE WITH A FAMILY. This is the right to live with people who love and care for you.

- RIGHT TO EXPRESS YOUR VOICE. This is your right to talk and say what you want and feel – RIGHT TO LIVE IN HARMONY.

This is the right to live peacefully and with no violence, so that you can enjoy every single moment – RIGHT TO CHOOSE YOUR RELIGION. You are free to decide in what you want and do not want to believe - RIGHT TO HAVE A LIFE FREE OF VIOLENCE. No one can shout at you, hit you, insult you or treat you disrespectfully in any way- RIGHT TO LIVE DECENTLY This is the right to live in a clean place, where you feel safe and happy –RIGHT TO HEALTH. The right to access a doctor when you are ill, to get vaccinated, and to take the medication the doctor prescribes and the right to have someone look after you when you are feeling badly so that you can improve –RIGHT TO EDUCATION. The right to go to school, learn to read and write, study, communicate and have friends – THE RIGHT OF EQUALITY UNDER THE LAW. The right to be treated just like any other – THE RIGHT TO PLAY, to have fun and do those things you like to be happy.

All your rights have to be respected ...ALWAYS. When this is not the case, there

are people really trained and ready to help you. When your family cannot do this and needs help they can ask the Judge for this. He/she has a team of people who collaborate and assist him/her to get the best for you.

INFORMATIVE MATERIAL FOR CHILDREN

Convention on the Rights of the Child, for and by children

https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/mpt_convencion_ilustrada.pdf

PROTOCOLS FOR PROFESSIONALS

Comparative analysis of investigative protocols for child victims' interviews

[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130491/FINAL_FGarci
a\(1\).pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130491/FINAL_FGarci%20a(1).pdf)

PHOTOS

Argentina – Family Courtroom

